



# Asamblea General

Distr. general  
1 de marzo de 2018  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**37º período de sesiones**  
Tema 6 de la agenda  
**Examen periódico universal**

## **Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\***

### **Chequia**

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,  
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.18-03214 (S) 020518 020518



\* 1 8 0 3 2 1 4 \*

Se ruega reciclar



1. La República Checa presenta su respuesta a las recomendaciones formuladas durante el Examen Periódico Universal el 6 de noviembre de 2017. Las breves observaciones que figuran a continuación recogen la posición adoptada por la República Checa sobre cada recomendación. Se hace referencia al informe nacional de la República Checa para el tercer ciclo del Examen Periódico Universal<sup>1</sup> y al informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal relativo a la República Checa<sup>2</sup>.

## **I. La República Checa toma nota de las recomendaciones 2 a 4, 14, 21, 51, 66, 101 a 103, 105, 109, 149, 153, 160, 161, 163, 190, 193, 194, 196, 197 y 201. El fundamento de esta posición es el siguiente**

2. La República Checa toma nota de las recomendaciones núms. 2 a 4 relativas a la ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y se remite a la posición que la República Checa mantiene a largo plazo sobre dicha Convención<sup>3</sup>. La República Checa toma nota de la recomendación núm. 14 relativa al Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo, y señala que no tiene población indígena o tribal en su territorio. La República Checa toma nota de la recomendación núm. 21 de firmar el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, y señala que, en su opinión, el tratado no ofrece una vía eficaz para el desarme nuclear, ya que únicamente duplica las obligaciones internacionales vigentes.

3. La República Checa toma nota de la recomendación núm. 51 y añade que, a su juicio, ya ha cumplido esa recomendación. La legislación penal vigente tipifica como delito el hecho de incitar a un grupo de personas al odio y exigir restricciones a los derechos y libertades del grupo, difamar a una nación, una raza, un grupo étnico u otro grupo humano, cometer actos de violencia contra grupos o personas, y establecer, apoyar, promover y expresar simpatía por un movimiento cuyo objetivo es la supresión de los derechos humanos. Los insultos públicos de carácter racista y las manifestaciones públicas de racismo y discriminación están abarcados en las definiciones de esos delitos<sup>4</sup>.

4. La República Checa toma nota de la recomendación núm. 66 de prever la posibilidad de que las víctimas de delitos motivados por prejuicios entablen demandas colectivas. El procedimiento penal de la República Checa se basa en el principio acusatorio (el proceso de justicia penal se inicia a instancia del fiscal). Por tanto, no es posible aplicar el principio del interés de la parte para el inicio de la acción pública. Las normas vigentes reconocen la especial vulnerabilidad de las víctimas de la violencia motivada por prejuicios y les dan derecho, por ejemplo, a disponer de asistencia profesional gratuita. Toda víctima de un delito podrá constituirse en parte en un procedimiento penal y el infractor puede ser condenado a pagar una indemnización a la víctima. Las víctimas de delitos violentos motivados por prejuicios (y los supervivientes de dichas víctimas) tienen derecho a recibir asistencia financiera del Gobierno. Por otra parte, la víctima puede reclamar una indemnización mediante la interposición de una demanda. Sobre la base de lo que antecede, la República Checa considera que los derechos de las víctimas están suficientemente protegidos<sup>5</sup>.

5. La República Checa toma nota de las recomendaciones núms. 101 a 103, 105 y 109. De conformidad con su posición<sup>6</sup>, sostiene que el principal medio de reparación de que disponen las víctimas de la esterilización ilegal es la acción judicial para reclamar indemnización por los daños no pecuniarios. Las autoridades competentes examinaron debidamente cada denuncia penal presentada en relación con casos de esterilización ilegal, y en cada uno de los casos el proceso de justicia penal se resolvió debidamente de conformidad con el Código de Procedimiento Penal. En la actualidad, los casos han prescrito. Por otra parte, la República Checa apoya la recomendación núm. 106 y está dispuesta a considerar la posibilidad de revisar el plazo de tres años para solicitar una indemnización por daños no pecuniarios. Sin embargo, cabe señalar que sería contrario a la moral aplicar el plazo revisado de manera indiscriminada. En aras de la seguridad jurídica, únicamente se aplicaría un plazo más largo a los casos futuros, no retroactivamente. La

República Checa apoya también la recomendación núm. 108, y señala que su nueva normativa en materia de atención de la salud (2012) establece un procedimiento para obtener el consentimiento libre e informado del paciente antes del tratamiento, incluida la esterilización. El objetivo específico es impedir la esterilización no consentida, como se señaló durante el diálogo interactivo<sup>7</sup>. La República Checa apoya también las recomendaciones núms. 104 y 107, y señala que sus leyes no permiten la esterilización de personas con capacidad jurídica limitada, salvo que sea necesario por razones médicas de peso. En esos casos, la esterilización debe ser aprobada por el tutor del paciente, una comisión de expertos y un tribunal. El paciente es informado sobre todos los aspectos de la cuestión, tiene voz en el proceso de toma de decisiones y sus opiniones se tienen en cuenta.

6. La República Checa toma nota de las recomendaciones núms. 149 y 153 de prohibir los castigos corporales en todos los entornos. La República Checa considera que el castigo corporal de los niños es inadmisibles. Los niños tienen derecho a un trato que respete sus derechos y su dignidad humana. Existe una prohibición del castigo corporal de los niños en todas las instituciones públicas, como las escuelas y las instituciones dedicadas al cuidado de los niños. En el entorno familiar, el estilo de crianza de los hijos no debe socavar la dignidad humana del niño ni su desarrollo físico, mental y emocional. Los padres que violen estas normas serán sancionados. En casos extremos, los padres se pueden enfrentar a un procedimiento penal y a que les sea retirada la guarda del niño. Las mismas normas se aplican a las familias de acogida<sup>8</sup>.

7. La República Checa toma nota de las recomendaciones núms. 160 y 161 y añade que, a su juicio, ya las ha cumplido. El Código Penal de la República Checa reconoce actualmente la prostitución infantil como delito en la sección más amplia de “trata de personas” (entre sus elementos figura la utilización de niños para mantener relaciones sexuales u otras formas de abuso o acoso sexual). En términos más generales, la explotación sexual de los niños está contemplada en las definiciones de delitos como el abuso sexual, la coacción sexual y la violación. Es delito producir o utilizar pornografía infantil, abusar de niños para producir una obra pornográfica y asistir a espectáculos pornográficos en que participen niños. La pornografía infantil se define como el material fotográfico, cinematográfico, electrónico, generado por computadora y demás obras de carácter pornográfico, que muestran o utilizan a un niño o a una persona que aparenta serlo. La prostitución se define como el establecimiento de contacto sexual con otras personas a cambio de dinero, en particular de relaciones sexuales, así como otras formas de satisfacer los impulsos sexuales de una persona del mismo o de distinto sexo a través del contacto físico. La prostitución de niños menores de 18 años de edad también puede entrar en la categoría de “inducir a los niños a mantener relaciones sexuales”<sup>9</sup>.

8. La República Checa toma nota de la recomendación núm. 163 de eliminar las restricciones que puedan limitar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. El nuevo Código Civil (2014) no permite privar completamente a una persona de su capacidad jurídica. La limitación parcial de la capacidad jurídica es admisible como medida de último recurso. El Código Civil de 2014, para garantizar que la persona con discapacidad pueda administrar sus asuntos cotidianos sin tener que renunciar a su capacidad jurídica, introduce medidas de apoyo (declaración provisional, asistencia en la toma de decisiones, representación por un miembro de la familia y posibilidad de designar a un tutor sin privar al tutelado de su plena capacidad jurídica). El nuevo sistema se encuentra en sus etapas iniciales y comprende la formación de los jueces y el personal judicial, los profesionales de la atención de la salud y el trabajo social, así como otras partes interesadas. El Ministerio de Justicia supervisa la utilización de los nuevos instrumentos y analizará la jurisprudencia a fin de determinar los derechos que generalmente se retiran a las personas con capacidad jurídica limitada (derecho de voto, derecho a contraer matrimonio y derecho a la responsabilidad parental). En caso de haber otras medidas, deberán adoptarse tras un adecuado análisis de la práctica.

9. La República Checa toma nota de la recomendación núm. 190 que sugiere que los extranjeros detenidos no deberían pagar los gastos de su internamiento. Los extranjeros son detenidos únicamente si se encuentran en el territorio de la República Checa de forma ilegal. No se reclaman los gastos de internamiento a los detenidos que han regresado a sus

países de origen. El objetivo de esta política es promover el retorno rápido y voluntario, lo que, a su vez, reduce la duración del internamiento y minimiza los gastos.

10. La República Checa toma nota de las recomendaciones núms. 193, 194, 196 y 197 de poner fin a la detención de migrantes, incluidos los menores de edad. La ley prohíbe expresamente la detención de solicitantes de asilo vulnerables, especialmente las familias con hijos. Otros extranjeros pueden ser enviados a centros especiales (no a establecimientos penitenciarios para reclusos ordinarios) si se encuentran en la República Checa de forma ilegal y están a la espera de su expulsión. Incluso en esos casos, el internamiento es una medida de último recurso, si no hay otra solución (como las medidas de comparecencia obligatoria o el pago de una fianza). Gracias a esta política, el número de personas actualmente recluidas sigue siendo relativamente bajo. La República Checa no ve ninguna razón para suspender totalmente la detención de migrantes ilegales, ya que esta contribuye a una política de retorno eficaz. Cabe añadir que los niños no son recluidos, sino que permanecen en el centro junto con sus padres, que están recluidos, únicamente si no existe la posibilidad de recibir atención fuera de la institución. Además, las familias con niños son trasladadas a un centro especial, diseñado para atender a sus necesidades y que es objeto de adaptaciones adicionales. Lo anterior demuestra que la República Checa hace todo lo posible para evitar la detención de familias con hijos y, en los casos en que la detención no pueda evitarse, velar por que los centros de internamiento se ajusten a la jurisprudencia y las normas internacionales<sup>10</sup>.

11. La República Checa toma nota de la recomendación núm. 201, y señala que en la actualidad se abstiene de participar en el mecanismo de reubicación de la Unión Europea con arreglo a la posición adoptada por el Gobierno. En cuanto a otras cuestiones planteadas en esta recomendación, el proceso de expulsión administrativa de la República Checa respeta plenamente el principio de no devolución. La ley prohíbe la expulsión administrativa de extranjeros a países en los que correrían el riesgo de imposición o ejecución de la pena de muerte, el riesgo de ser sometidos a tortura o tratos o penas inhumanos o degradantes, o el riesgo de sufrir violencia que entrañe peligro de muerte o atente contra la dignidad humana en situaciones de conflicto armado internacional o interno. Los extranjeros cuya solicitud de protección internacional esté pendiente de resolución no pueden ser objeto de una orden administrativa de expulsión. Las solicitudes de protección internacional se reciben en los puestos de control fronterizos, los centros de acogida de solicitantes de asilo y los centros de internamiento.

## **II. La República Checa apoya las recomendaciones restantes y añade las siguientes observaciones sobre algunas de ellas**

12. Las estrategias de la República Checa relativas al racismo y la violencia motivada por prejuicios, la integración de los romaníes, la igualdad de género, el sistema penitenciario, la trata de personas, los derechos del niño, los derechos de las personas con discapacidad y la integración de los extranjeros se mantendrán y se aplicarán sistemáticamente para que estos y otros grupos disfruten plenamente de sus derechos. Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en la República Checa continuarán su política de investigación exhaustiva y enjuiciamiento de delitos racistas y motivados por prejuicios, y las víctimas de esos delitos contarán con el apoyo que se describe más arriba. Está en marcha una nueva campaña contra la violencia motivada por prejuicios. Se está deliberando acerca de la futura acreditación del Defensor Público de los Derechos como institución nacional de derechos humanos; el Gobierno continuará facilitando el proceso<sup>11</sup>. El Defensor actúa ahora como órgano nacional de lucha contra la discriminación; puede ayudar a las víctimas, analizar situaciones y formular recomendaciones<sup>12</sup>.

13. Con respecto a la recomendación núm. 8, la República Checa añade que ya ratificó en 2013 el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. En cuanto a la recomendación núm. 82, la República Checa añade que la castración quirúrgica de los presos y detenidos está prohibida. En cuanto a la recomendación núm. 136, la República Checa añade que la Ley de Servicios de Salud incluye un amplio catálogo de derechos de los pacientes acorde con las normas internacionales, incluidos los derechos reproductivos de la mujer (la libre elección del proveedor de servicios, el respeto de la voluntad del paciente, la privacidad y la dignidad, la presencia de una persona allegada, etc.). Los profesionales de la salud reciben capacitación sobre el trato adecuado que deben dispensar a los pacientes y están obligados a tener en cuenta su voluntad y respetarla. En cuanto a la recomendación núm. 165, la República Checa añade que la Ley contra la Discriminación prohíbe la discriminación de personas con discapacidad en todos los ámbitos, especialmente en el acceso al empleo. Las personas con discapacidad están plenamente integradas en el mercado de trabajo abierto. En cuanto a la recomendación núm. 184, la República Checa añade que las mujeres migrantes tienen el mismo acceso a los servicios de atención de la salud que los nacionales de la República Checa, y que dichos servicios no pueden serles negados en razón de su situación de residencia.

#### *Notas*

<sup>1</sup> A/HRC/WG.6/28/CZE/1.

<sup>2</sup> A/HRC/37/4.

<sup>3</sup> See A/HRC/WG.6/28/CZE/1, para. 4 and A/HRC/37/4, para. 6.

<sup>4</sup> See A/HRC/WG.6/28/CZE/1, para. 34 and A/HRC/37/4, para. 16.

<sup>5</sup> See A/HRC/WG.6/28/CZE/1, paras. 14 and 35.

<sup>6</sup> See A/HRC/WG.6/28/CZE/1, paras. 52 and 53, and A/HRC/37/4, para. 10.

<sup>7</sup> See A/HRC/37/4, para. 64.

<sup>8</sup> See A/HRC/WG.6/28/CZE/1, para. 15.

<sup>9</sup> See A/HRC/WG.6/28/CZE/1, para. 13, or A/HRC/37/4, para. 111.

<sup>10</sup> See A/HRC/WG.6/28/CZE/1, para. 56, or A/HRC/37/4, para. 112.

<sup>11</sup> See A/HRC/WG.6/28/CZE/1, para. 22, or A/HRC/37/4, para. 68.

<sup>12</sup> See A/HRC/WG.6/28/CZE/1, para. 6 or A/HRC/37/4, para. 67.